

## **CONSTANCIA DE SECRETARIA**

A despacho del señor Juez la presente acción de tutela, la que correspondió por reparto para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 7 de febrero de 2023.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** **Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente los señores JORGE NICOLÁS CÓRDOBA ISAZA y PIEDAD DEL SOCORRO ÁLVAREZ QUICENO a través de apoderado contra el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, EL MUNICIPIO DE MANIZALES, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA - SSOBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA -INSPECCIÓN PERMANENCIA UNO TURNO UNO DE MEDELLIN, EL JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, los señores SHIRLEY ALEXANDRA LOZANO ROA, DARWIN CASTRO AGUALIMPIA, JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA y HÉCTOR MANUEL MOSQUERA HINESTROZA la cual se radicó bajo el número 17001310300620230003100, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la referida acción de amparo e impartirle el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al Dr. GABRIEL H. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, abogado en ejercicio y portador de la T. P 71.429 del C. S de la J, como apoderado de los accionantes, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP-

**TERCERO: Como MEDIDA PROVISIONAL, ORDENAR** la suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la *Transversal 39 b No. 74-29 Apartamento 302 y Garage 4 en Medellín*, programada dentro del proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO DE COLOMBIA S-A (Hoy JESÚS SALOMÓN MOSQUERA) contra la señora SHIRLEY ALEXANDRE LOZANO ROA, radicado bajo el número 17001400300420170006200, para el día 10 de febrero de 2023 a la hora de las 10:00 de la mañana, por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA - SSOBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA -INSPECCIÓN PERMANENCIA UNO TURNO UNO DE MEDELLIN, EL JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, en calidad de subcomisionado por el JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

Para el efecto, OFICIAR al comisionado u al subcomisionado.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece que se pueden decretar medidas provisionales para proteger un derecho desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente. La interpretación normativa de esa disposición prevé entonces la procedencia de la medida de suspensión del acto concreto –o cesación de la omisión- de presunta afectación iusfundamental, en los siguientes eventos: I. Que sea necesaria, II. Que sea urgente, III. Procede para la protección de un derecho. Con todo, en el presente caso se evidencia la configuración de los presupuestos normativos para adoptar la medida decretada.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de DOS (2) DÍAS, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor, además de lo cual deberá el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **REMITIR** copia digital del expediente que corresponde al proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO DE COLOMBIA S-A (Hoy JESÚS SALOMÓN MOSQUERA) contra la señora SHIRLEY ALEXANDRE LOZANO ROA, radicado bajo el número 17001400300420170006200.

**QUINTO: NEGAR** el decreto de las siguientes pruebas solicitadas por el accionante: Copia del expediente radicado 2018-1198 adelantado en el Juzgado Doce Civil Municipal en Oralidad de Medellín, y el radicado 2021-0244 tramitado en el Juzgado 20 Civil del Circuito el Oralidad de Medellín.

Lo anterior, por encontrarlas este funcionario impertinentes, en el entendido que no están referidas al objeto del presente trámite constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce7fea864b789368e7231f3da4942c2562d16d659ab905052f8caefb590cab7**

Documento generado en 07/02/2023 02:32:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**